

H. Consejo:

Vuestra Comisión de Enseñanza y Segunda Enseñanza ha examinado las presentes actuaciones por las cuales la Facultad de Filosofía y Letras eleva resolución dictada por el señor Decano Interventor por la que dispone crear la carrera de Psicología en dicha casa de estudios, esta Comisión os aconseja aprobarla dictando la siguientes resolución:

El H. Consejo de la Universidad de Buenos Aires

R e s u e l v e :

Art. 1º.- Aprobar la resolución dictada por el señor Decano Interventor en la Facultad de Filosofía y Letras cuyo texto se transcribe a continuación:

"Art. 1º.- Crear la carrera de Psicología, la que se regirá de acuerdo con las disposiciones de la presente ordenanza.

"Art. 2º.- La Facultad de Filosofía y Letras expedirá los siguientes títulos y certificados correspondientes a la carrera de Psicología:

- a) Doctor en Psicología
- b) Licenciado en Psicología (con mención de la especialidad aplicada)
- c) Profesor de enseñanza secundaria normal y especial en Psicología

"Art. 3º.- La enseñanza correspondiente a las materias "específicas" de la carrera, se centralizarán en el Instituto de Psicología, el que coordinará el contenido y método de enseñanza. Son materias específicas las que llevan la indicación "Instituto de Psicología", en la numeración de asignaturas contenida en los artículos 5, 6, 7 y 9.

"Art. 4º.- Para obtener el título de Doctor en Psicología, se deberán aprobar todas las materias de la numeración y la respectiva tesis de doctorado, la que consistirá en un trabajo de investigación original, a realizarse en el Instituto de Psicología.

"Art. 5º.- Para obtener el título de Licenciado en Psicología, se requerirá la aprobación de las materias indicadas en el art. 6º. Hasta segundo año, inclusive, las materias serán comunes, no habiendo lugar a opciones; a partir del tercer año, todas las materias específicas de la carrera de Psicología (así como ///

Nuevo plan de estudios aprobado por resolución H.C.S. 52 de 27 de diciembre 1958.

F. 4895

Las correspondientes a la carrera de Sociología, que se mencionan en esta ordenanza, estarán constituidas por dos o más cuatrimestres que ofrecerán desarrollos especializados, vinculados a la labor de investigación del Instituto y/o a las "prácticas de aplicación", dentro del marco general de cada asignatura. Los mencionados cuatrimestres podrán ser de dos tipos, a contenido fijo y a contenido variable de año en año. La reglamentación de la carrera establecerá el número mínimo de cuatrimestres a contenido fijo, especificando también el tema a tratar en cada uno de ellos. Cada alumno deberá aprobar en cada año por lo menos 10 cuatrimestres, pudiendo optar para completar dicho número entre todos los cuatrimestres ofrecidos dentro de las materias de cada año. Cuando los cuatrimestres elegidos incluyan "prácticas de aplicación", también estas deberán aprobarse. Las opciones a que se refiere este artículo deberán realizarse con la opinión favorable del consejero de carrera y la aprobación del Director del Instituto.

Art. 23. a) En primer y segundo años, deberán aprobarse las siguientes asignaturas:

Primer año:

Introducción a la literatura
Introducción a la historia
Introducción a la filosofía
Gramática castellana
Introducción a la psicología (un cuatrimestre)

Una materia a opción entre las siguientes:

Introducción a la sociología (id.)
Introducción a las Ciencias de la Educación (id.)
Introducción a la Geografía (id.)

Segundo año:

Psicología general (o teórico-experimental) I
Biología
Metodología Estadística
Historia de la Psicología y doctrinas contemporáneas de Psicología

Dos cuatrimestres a opción:

Antropología cultural
Sociología general I

(puede elegirse también un cuatrimestre de Antropología Cultural y otro de Sociología general I).

b) En tercero, cuarto y quinto años, deberán aprobarse

Modificación - por el CS de la UCA de 18/11/88

dirse un mínimo de diez cuatrimestres por cada año, optando entre todos los que se ofrezcan en el respectivo año, e incluyendo, si correspondiera, las "prácticas de aplicación" que aquí se indican, o las que estableciera el plan respectivo para las materias correspondientes a la Carrera de Psicología.

Tercer año:

Psicología general (o teórico-experimental)
(Prác. aplic.)
Psicometría I (Práct. aplic.)
Psicología clínica I (prác. aplic.)
Psicología evolutiva I
Psicología social I y II
Psicología profunda
Sociología general I y II

Quarto año:

Psicología general (o teórico-experimental)
(Prác. aplic.)
Psicometría II (práct. aplic.)
Psicoterapia II (prác. aplic.)
Psicología social I y II
Psicología especiales I y II
Psicología evolutiva II
Psicologías aplicadas I (prác. aplic.)
Psicología clínica II (prác. aplic.)

Quinto año:

Psicología general (o teórico-experimental)
(prác. aplic.)
Psicoterapia II
Psicologías aplicadas II
Psicología social I y II
Psicologías especiales I y II
Política social laboral (Facultad de C. Económicas)
Derecho social (Facultad de D. y Ciencias Sociales)

"Art. 7º - Para obtener el título de "profesor de enseñanza secundaria normal y especial en Psicología", deberán aprobarse las materias hasta cuarto año licenciado, una a una opción de las incluidas en el quinto año y además las siguientes:

Antropología filosófica
Lógica
Ética
Filosofía de la ciencia

De acuerdo con la reglamentación vigente, deberá aprobar además las siguientes asignaturas pedagógicas:

Pedagogía
Didáctica general.
Didáctica especial y práctica de la enseñanza.

"Art. 8º - La Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras solicitará a los respectivos decanos la inscripción de los alumnos que deban cursar materias en las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales y de Ciencias Económicas, las que deberán proporcionar el certificado relativo a la aprobación de las materias cursadas.

"Art. 9º - Todas las materias que se repiten en los distintos años con diferentes números de orden, deberán aprobarse en el orden indicado en el plan. La reglamentación aludida en el artículo 5º fijará el orden de prioridad entre los diferentes cuatrimestres.

"Art. 10 - La Secretaría de la Facultad extenderá a los licenciados en Psicología un certificado complementario del título, el que acreditará de manera específica el título obtenido y el contenido de los cuatrimestres elegidos en los respectivos años de la carrera. Este certificado estará sujeto al pago del arancel pertinente.

"Art. 11 - Las calificaciones obtenidas en las promociones o en los exámenes anuales, según corresponda, y los exámenes de madurez, serán tenidas en cuenta en el cómputo total de calificaciones de cada alumno.

Art. 2º - De forma.

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1937

Resol. H.C. Sup. n.º 128